



Expediente: **SCQ-131-0446-2026**
Radicado: **CS-11209-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **30/07/2026** Hora: **09:04:43** Folios: **1**



Rionegro,

Señor

ANÓNIMO

Vereda Canoas, Guarne – Antioquia.

Asunto: Atención de la queja con radicado SCQ-131-0446-2026 del 07 de abril de 2026 con Código DA-2026_3654

Intervención Ambiental denunciada: Tala de bosque natural

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir copia del Informe técnico de la visita realizada por funcionarios de Cornare el día 22 de mayo de 2026 al predio identificado con FMI No.020-11295, ubicado en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Guarne, en el cual se concluye que:

“En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0446-2026 del 07 de abril de 2026, el día 22 de mayo de 2026 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de inspección al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 020-11295, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, con el fin de verificar los hechos relacionados con la presunta tala de árboles y quema de residuos vegetales.

*Durante la inspección ocular, realizada en las coordenadas geográficas 6°13'38.15"N 75°26'50.74"O, se constató la tala de catorce (14) individuos arbóreos establecidos como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, correspondientes principalmente a las especies exóticas eucalipto (**Eucalyptus sp.**) y ciprés (**Cupressus lusitanica**). En el sitio se observaron los tocones remanentes, residuos vegetales derivados de las labores de apeo y transformación, así como un acopio conformado por aproximadamente treinta (30) estacones de madera, obtenidos del aprovechamiento realizado.*

En el mismo sector intervenido se identificaron evidencias físicas de quema a cielo abierto de la mayor parte de los residuos vegetales generados durante la actividad de tala, donde hay evidencia de material vegetal parcialmente incinerado y presencia de cenizas.

De acuerdo con la información suministrada por el señor Wilmar Ríos, quien atendió la visita, la propietaria del inmueble, la señora Laura Lucía Navarro Ruiz, le habría indicado realizar dichas actividades con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad del predio, facilitar el mantenimiento del cerramiento perimetral y restringir el ingreso de personas ajenas al inmueble.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

La consulta efectuada en las bases de datos corporativas de Cornare permitió establecer que no reposan actos administrativos mediante los cuales se haya otorgado autorización o permiso de aprovechamiento forestal para los individuos arbóreos intervenidos al interior del predio identificado con FMI No. 020-11295. En cuanto a las actividades de quema evidenciadas, se concluye que estas corresponden a quemas a cielo abierto de residuos vegetales, actividad prohibida en la jurisdicción Cornare salvo las excepciones expresamente previstas en la normativa ambiental y previa autorización de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, al contrastar la ubicación de las actividades evidenciadas en campo con la zonificación ambiental establecida para el predio, se determinó que la tala y la quema fueron desarrolladas al interior de un área clasificada como Área de Importancia Ambiental, de conformidad con el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, adoptado mediante la Resolución 112-7296 de 2017, zonificación en la cual deberá mantenerse una cobertura boscosa mínima del 70 % de su extensión al interior del predio. En consecuencia, las medidas de compensación deberán ejecutarse dentro de esta misma área, con el fin de contribuir al mantenimiento y recuperación de la cobertura boscosa exigida por el instrumento de planificación ambiental".

De acuerdo con los hallazgos, el caso será objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental. Cualquier inquietud adicional podrá comunicarla a nuestros canales oficiales, al teléfono (604) 5461616 Ext. 213 o a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente de Cornare

Proyectó: Juan Daniel Duque Zapata 27/07/2026

Revisó: Carlos Mario Sánchez Agámez

Expediente: SCQ-131-0446-2026.